



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 070 -2025-ATU/GG

Lima, 09 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° D-000192-2025-ATU/GG-OGRH del 26 de mayo de 2025, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y los Informes N° D-000391-2025-ATU/GG-OAJ del 28 de mayo de 2025 y N° D-000414-2025-ATU/GG-OAJ del 04 de junio de 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, económica y financiera;

Que, el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene como derecho, el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisión, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la Entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, Directiva), la misma que posteriormente fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que hayan citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece que la solicitud se presenta al Titular de la entidad con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos de identificación, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública, conforme al Anexo 1 de la Directiva; asimismo se debe adjuntar: (i) Compromiso de reembolso, si al finalizar el proceso se demuestra la responsabilidad del solicitante, conforme al Anexo 2 de la Directiva; (ii) Propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, conforme al Anexo 3 de la Directiva; y, (iii) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, conforme al Anexo 4 de la Directiva;

Que, respecto al financiamiento del derecho de defensa y asesoría, el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC señala, que "(...) La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos (...)";

Que, el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, mediante solicitud presentada el 16 de mayo de 2025 ante la ATU, solicitó que se le otorgue el beneficio de defensa y asesoría legal, al haber sido comprendido en el proceso seguido en el Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales.

Que, mediante el Informe N° D-000192-2025-ATU/GG-OGRH del 26 de mayo de 2025, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señaló que el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, de acuerdo a sus funciones, se desempeña en el cargo de Ingeniero Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial Urbana en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2012- MTC/33.2-CAS y adendas, desde el 07 de setiembre de 2012;

Que, mediante Informe N° D-000391-2025-ATU/GG-OAJ del 28 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica formuló observaciones al pedido de solicitud de defensa legal del señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, conforme a los requisitos de admisibilidad exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva; observaciones que fueron trasladadas a través de la Carta N° D-000102-2025-ATU/GG del 28 de mayo de 2025;

Que, a través de la solicitud S/N presentada el 02 de junio de 2025 ante la ATU, el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, subsanó las observaciones trasladadas mediante la carta anteriormente señalada;

Que, de la documentación presentada por el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, la Oficina de Asesoría Jurídica ha verificado la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud dirigida a la Gerencia General de la ATU; b) Compromiso de Reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de Defensa Legal; y, d) Compromiso de devolver a la Entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente; consecuentemente, se cumple lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, en tal sentido, por medio del Informe N° D-000414-2025-ATU/GG-OAJ del 04 de junio de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad para la defensa legal establecidos en la Directiva, concluyendo que corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, correspondiente a la etapa de casación, al haber sido comprendido en el proceso seguido en el Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11°

Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, que deberá ser previamente verificada por la Oficina de Administración, a fin de no incluir actuaciones procesales precluidas;

Con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2025-ATU/PE, rectificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2025-ATU/PE; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, correspondiente a la etapa de casación, al haber sido comprendido en el proceso seguido en el Expediente N° 19379-2022-0-1801-JR-LA-11, ante el 11° Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de normas laborales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. - PRECISAR que la propuesta de abogado defensor presentada por el señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades económicas.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme a la disposición establecida en el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4. - Notificar la presente resolución al señor **DANILO EDI MOYASEVICH BACA**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 5. - Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese y comuníquese.

EDGARDO RENÁN DE POMAR VIZCARRA

Gerente General

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU